

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N°088 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadajajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-109-31-05-003-2018-00089-01	LUIS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ	COMFENALCO Y OTROS	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia N° 004 del 27 de enero de 2022, emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca-, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia dentro de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de esta sentencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a favor de la parte demandante. Se señalan las agencias en derecho en la suma de medio salario mínimo a cargo de cada una de las demandadas recurrentes.	121	28/09/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-109-31-05-001-2019-00001-01	JAIME VALVERDE MORENO	MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR la sentencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar negar las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante. Se señalan las agencias en derecho en esta instancia la suma de ½ SMLMV. Costas de primera instancia a cargo de la parte demandante.	117	28/09/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
3	76-147-31-05-001-2020-00060-01	JORGE IVAN CORTÉS JIMÉNEZ	TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR la sentencia N° 023 del 22 de septiembre de 2021, proferida en audiencia pública celebrada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, respecto de quienes presentaron apelación, la cual quedará así: 2. Condenar a la sociedad TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. ESP a pagar, los siguientes conceptos: A favor del señor Julio César Arcila Chávez: Auxilio de transporte: \$ 121.031 Salarios insolutos: \$ 1.726.667 Primas de servicios: \$ 6.604.132 Auxilio de cesantía: \$ 9.759.832 Intereses sobre las cesantías: \$ 153.190 Vacaciones compensadas en dinero: \$ 4.417.778 Indemnización por despido injusto: \$ 21.933.333 Sanción moratoria art. 99 Ley 50/90: \$ 100.181.959 Subtotal: \$ 144.897.922 A favor del señor José Omar Nieto Largo: Auxilio de transporte: \$ 1.102.930 Salarios insolutos: \$ 5.280.900 Primas de servicios: \$ 3.691.271 Auxilio de cesantía: \$ 9.727.741 Intereses sobre las cesantías: \$ 148.450 Vacaciones compensadas en dinero: \$ 1.810.859 Indemnización por despido injusto: \$ 16.670.885 Sanción moratoria art. 99 Ley 50/90: \$ 99.820.000 Subtotal: \$ 138.253.036 4) CONDENAR a la demandada TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. ESP, a pagar la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., le corresponde al demandante JULIO CESAR ARCILA CHÁVEZ, la suma de \$46.667,00 diarios por cada día de mora calculados desde el día siguiente a la ruptura del contrato de trabajo – 08 de enero de 2020, y hasta el 9 de septiembre de 2020; y al demandante JOSE OMAR NIETO LARGO, la suma de \$38.770,00 diarios por cada día de mora calculados desde el día siguiente a la ruptura del contrato de trabajo – 12 de diciembre de 2019, hasta el 9 de septiembre de 2020. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás. TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación contra el numeral 04° de la sentencia apelada, respecto del monto de las agencias en derecho. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.	120	28/09/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
4	76-520-31-05-002-2015-00454-05	JOSE ASNORALDO ESCOBAR	AGROAPLICAR LTDA Y OTROS	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR la sentencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, y en su lugar: SEGUNDO: DECLARAR que entre el señor JOSE ASNORALDO ESCOBAR y la sociedad AGROAPLICAR LTDA, existió una relación laboral entre el 09 de abril de 2007 al 15 de noviembre de 2007. TERCERO: DECLARAR que el señor JOSE ASNORALDO ESCOBAR, identificado con C.C. No. 6.388.067 tiene derecho al reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE INVALIDEZ de origen laboral a cargo de AGROAPLICAR LTDA, a partir del 30 de julio de 2007, en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente para esa fecha, esto es, la suma de \$433.700,00. CUARTO: Condenar a AGROAPLICAR LTDA., a pagar a favor del demandante JOSE ASNORALDO ESCOBAR la suma de \$ 191.801.739, por las mesadas causadas hasta desde el 1o de agosto de 2007 hasta el 31 de agosto de 2022, sin perjuicio de las que se sigan causando. Este valor deberá ser indexado desde la causación de cada una de las mesadas, hasta la fecha en se realice el pago y se descontará la cotización en salud que deberá ser girada a la autoridad correspondiente. A partir del mes de septiembre de 2022 AGROAPLICAR deberá incluir en nómina de pensionados al demandante, y realizar la afiliación en salud. QUINTO: CONDENAR a los señores EVELIO CARDONA CRUZ, LEONIDAS CASTRO VARELA y CIRO ENRIQUE POSSO TORRES como responsables solidarios de las mesadas pensionales causadas y hasta un monto igual, para cada socio, al del valor de su cuota social SEXTO: COSTAS de primera instancia a cargo de la parte demandada en la totalidad de las causadas*. SIN COSTAS en esta instancia.	119	28/09/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
5	76-834-31-05-001-2014-00132-01	LUZ MARINA PIEDRAHITA OCAMPO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	COMPLEMENTAR la sentencia proferida por este Tribunal el tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), adicionando los siguientes numerales TERCERO: MODIFICAR el numeral 4 número 39 emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Tulúá, Valle del Cauca, dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 15 de marzo de 2015, en lo relativo al monto de la condena impuesta por auxilio de cesantía e intereses a la cesantía y en su lugar reconocer por auxilio de cesantía la suma de \$17.251.615; y modificar el valor de prima de vacaciones y compensación de vacaciones y en su lugar reconocer la suma de \$7.338.865. CUARTO: MODIFICAR el numeral 5 de la sentencia apelada y consultada y en su lugar reconocer por concepto de indemnización moratoria, a partir del 1 de marzo de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2015, la suma diaria de \$31.902, para un total de indemnización de \$24.676.500 valor que será indexado en la forma indicada en la parte motiva de la decisión. En lo demás se confirma.	118	28/09/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
6	761093105001-2022-00060-01	BANCO DE BOGOTÁ	OSCAR ANGULO VALENCIA	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	FUERO SINDICAL	PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 19 del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle, dentro del proceso Especial de fuero sindical adelantado por EL 5 BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor OSCAR ANGULO VALENCIA, de acuerdo a lo indicado en la motivación de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta sede, también por lo expuesto. TERCERO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase la actuación a su juzgado de origen.	147	28/09/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 29 de septiembre de 2022, 08:00 am.
Desfijación: 29 de septiembre de 2022, 05:00 pm
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretario